



Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 485-2025-MDT/GM

Doc.	01365257
Exp.	669555

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 485-2025-MDT/GM

El Tambo, 24 de setiembre del 2025

VISTO:

Informe N° 252-2025-MDT/PPM de fecha 08 de setiembre de 2025, Informe N° 258-2025-MDT/PPM de fecha 15 de setiembre de 2025 de la Procuraduría Pública Municipal, Informe Técnico N° 216-2025-MDT/GDT-SGO de fecha 24 de setiembre de 2025, de la Sub Gerencia de Obras; Informe N° 423-2025-MDT/GM de fecha 24 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 43° de la Ley referida que establece que las resoluciones de alcaldía resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado mediante Ley N° 31433, dispone que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente; asimismo, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crear la Procuraduría General del Estado, disponiendo en su artículo 25° que "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...)";

Que, asimismo, el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, establece que son funciones de los Procuradores Públicos: (...) 8. Conciliar transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala en su inciso 15.6 que, respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral;





Que, el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDT/CM/SO, establece que, la Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de ejercer la Defensa Jurídica de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de El Tambo, a través del Procurador Público Municipal y demás personal de apoyo asignado a este;

Que, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, en su artículo 5° define la conciliación como una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; asimismo, el artículo 6° señala que, si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Info Informe N° 252-2025-MDT/PPM, se dirige a la Gerencia Municipal respecto a la invitación a conciliación promovida por el GRUPO URANUS S.A.C. representado por la persona Cristian Marino Ynca Paredes ante el Centro de Conciliación "Grupo Imperio", los puntos conciliatorios a considerar por el citado grupo son: I. Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 02-2025-MDT/GAF de fecha 15 de abril de 2025 mediante el cual se declara la Resolución del Contrato N° 0023-2024-MDT/GAF SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, REFORZAMIENTO DE LA COBERTURA METÁLICA DEL LA PISCINA DEL TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA CREACIÓN DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DE EL DISTRITO DE EL TAMBO - HUANCAYO - JUNNIN CUI 20566175", II. El pago de la suma de S/194,000 soles, III. El pago de intereses legales; IV. El pago de los costos y costas del procedimiento y V. El pago de reajuste de precios determinados en la ejecución contractual, siendo de imperiosa necesidad emitir el acto administrativo (resolución autoritativa para conciliar) facultando al suscrito en su condición de Procurador Público Municipal ejercer las acciones en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, mediante Informe Técnico N° 216-2025-MDT/GDT-SGO de fecha 24 de setiembre de 2025, de la Sub Gerencia de Obras, se detalla de manera técnica las condiciones ante las pretensiones a conciliar, promovida por el GRUPO URANUS S.A.C. representado por la persona Cristian Marino Ynca Paredes ante el Centro de Conciliación "Grupo Imperio".

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 203-2024-MDT/A, de fecha 08 de noviembre del 2024 y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR AL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL ENCARGADO, Abogado LUIS ALBERTO SOLÓRZANO TALAVERANO, con Registro CAJ N° 2705, para que en representación de la Municipalidad Distrital de El Tambo se apersona a la Audiencia de Conciliación promovida por el GRUPO URANUS S.A.C. representado por la persona Cristian Marino Ynca Paredes ante el Centro de Conciliación "Grupo Imperio", ante las pretensiones, según Informe Técnico N° 216-2025-MDT/GDT-SGO, se manifiesta lo siguiente:

1. **RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN:** El Grupo Uranus S.A.C. deberá desistir de su Solicitud de Arbitraje requerido a la Entidad el 10/06/2025 (solicitud sin-Reg. 1309500, Exp 648512) en mérito al CONTRATO N°0023-2024-MDT/GAF.

Se procederá a declarar nula la Carta Notarial N°02-2025-MDT/GAF la cual declara la Resolución Total del Contrato correspondiente a la ejecución del SERVICIO DE CONSTRUCCION, REHABILITACION Y REFORZAMIENTO DE LA COBERTURA METALICA DE LA PISCINA DEL TERCER CORTE Y SALDO DE LA III ETAPA DE LA OBRA CREACION DE POLIDEPORTIVO LA ESPERANZA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, HUANCAYO, JUNIN"; no obstante la empresa estará en la obligación de Subsanan sus observaciones conforme las observaciones detalladas en el acta que se levantó el día 10/03/2025 en la cual participamos los suscritos y el Ing. Joel Valdez Ramos en calidad de

www.munieltambo.gob.pe





responsable técnico del Servicio en mención (Empresa Grupo Uranus S.A.C); dicho levantamiento de observaciones deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días calendarios que serán compatibilizados desde que se suscriba el acta de conciliación

Así mismo la empresa deberá subsanar y/o corregir todo deterioro que se haya producido sobre los trabajos que ha realizado, ya que hasta la fecha ha transcurrido aproximadamente 10 meses desde la empresa ha culminado su servicio, no obstante, no tiene conformidad por la falta de levantamiento de Observaciones. En ese contexto, se Indica que un plazo máximo de 48 horas de sustento el Acta de Conciliación los suscritos, el representante legal de la Empresa Grupo Uranus S.A.C. y el responsable Técnico del Servicio, deberán realizar una constatación in situ (en obra), a fin de levantar un acta donde se plasme los deterioros que se tiene sobre los trabajos realizadas por la empresa, a fin de que estas sean subsanadas en un plazo que se establecerá conforme la magnitud de los trabajos que deberá realizar

2. **RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN.** Cuando el Contratista cumpla con subsanar las observaciones conforme lo detallado en el ítem 3.3 sub ítem 1); se procederá a la emisión de la conformidad de la prestación y se le aplicará las penalidades correspondientes al retraso injustificado de la prestación el servicio, ya que el servicio culminó fuera del plazo establecido en su contrato (conforme se detallada línea arriba), mas no se aplicará penalidad y/o retenciones basadas en observaciones formuladas extemporáneamente
3. **RESPECTO A LA TERCERA PRETENSIÓN:** Resulta improcedente pagar interese legales, ya que Contratista ha incurrido en retraso injustificado de la prestación de su servicio.
4. **RESPECTO A LA CUARTA PRETENSIÓN:** Resulta improcedente pagar al contratista pagar costos y costas del procedimiento, ya que su representada es quien ha incurrido con las obligaciones contractuales
5. **RESPECTO A LA QUINTA PRETENSIÓN:** Resulta Improcedente pagar reajustes de precios determinados en la ejecución contractual, ya que la naturaleza de la contratación resulta inviable hacer reajustes de precios, así mismo el retraso de la conformidad del servicio es un hecho atribuible al contratista, mas no a la entidad.

Se faculta al suscrito en su condición de Procurador Publico Municipal ejercer las acciones en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Procurador Publico Municipal Encargado de la Municipalidad Distrital de El Tambo, informar por escrito al titular, sobre el resultado de las acciones realizadas en virtud del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al despacho de Alcaldía, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnologías de Información proceda a publicar la presente Resolución, tanto en el Portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Tambo como en el Portal de Transparencia del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE EL TAMBO

Ing. Rubén A. López Dorregaray
GERENTE MUNICIPAL

